

LA “CONDICIÓN” DEL INDIO EN EL ARCHIVO DE LA CASA DE ALBA

José Manuel CALDERÓN ORTEGA
Universidad de Alcalá

1. BUENOS INDIOS E INDIOS MALOS

No cabe duda que los imperios que han existido a lo largo de la Historia han basado su dominación en la sumisión de las personas y en la explotación de los recursos naturales de los territorios conquistados. En el caso de las Indias españolas, este fenómeno general ha dejado huella en el Archivo de la Casa de Alba, al incorporarse a lo largo del tiempo algunas dignidades nobiliarias, creadas para premiar a personajes como Cristóbal Colón y sus descendientes, protagonistas destacados de la Historia americana. La documentación conservada es muy variada y, entre otras materias, informa de la penosa situación de los indios, pese a razones jurídicas, filosóficas, religiosas y económicas, que las autoridades elaboraron para justificar su presencia y el trato que debía ser dispensado a los naturales.

Paradójicamente, como en otros procesos históricos, hubo personas que no padecieron las desgracias de la conquista, al aprovechar las oportunidades que brindaba la nueva situación. Normalmente fueron miembros de comunidades indígenas o pueblos sojuzgados por los imperios inca y azteca, que vieron la ocasión de sacudirse el duro yugo de sus dominadores.

En el Archivo se custodia un fondo muy interesante, el llamado Nobiliario de conquistadores de Indias, que recoge unos 235 escudos de armas, concedidos a conquistadores, ciudades americanas e indios¹. En el área mexicana, los principales beneficiarios fueron los tlaxcaltecas, enemigos irreconciliables de los aztecas, que después de unas primeras dudas ligaron su suerte a la de los

¹ Este fondo ha recibido mucha atención a cargo de investigadores españoles y mexicanos, entre los que podríamos destacar dentro de su extensa producción científica a CASTAÑEDA DE LA PAZ, María y LUQUE TALAVÁN, Miguel. “El Nobiliario de Indias de la Casa de Alba”, *El Legado Casa de Alba*, Madrid, 2012, pp. 75-83.

españoles; así don Antonio de la Cadena, hijo de Tlacuzcalcate, cabecera de Tlaxcala, que se nombra Quiahuizelon²; don Juan de la Cerda, hijo de Bartolomé Xiconga³; don Juan Manrique de Lara Maxicatzin, hijo de Hualamantzin⁴, o don Francisco Mendoza, hijo de Gonzalo Tecpanecate⁵. Las escrituras de concesión informan que todos ellos eran hijos de cabeceras de Tlaxcala, cuyos padres ayudaron a Cortés con sus armas y gentes en la conquista y pacificación de México y de otras provincias, habiendo afrontando peligros y trabajos, a los que se suman las concesiones a otros tlaxcaltecas “principales”, como don Pablo de Castilla⁶.

Un segundo grupo es el que hace referencia a caciques e indios aztecas que colaboraron con los conquistadores y a cambio conservaron sus bienes, con un destacado papel en la nueva sociedad; es el caso de don Martín Moctezuma Nezahualtecolotzin⁷, de don Antonio Cortés Totoquihuaztli, cacique de Clacupanalo⁸; de don Pedro Damián, hijo de Moxixicoa, vecino de México, que incluso viajó a España a besar las manos del emperador⁹; don Diego, indio principal de México y gobernador entre sus naturales, que se distinguió en la pacificación de Nueva Galicia¹⁰; don Francisco, hijo de Çuçumacoci y hermano de Moctezuma, que sirvió con su hermano don Diego al emperador en la conquista y pacificación de Nueva España y visitó la corte¹¹, o don Diego Mendoza, cacique y gobernador de Axacuba¹².

Hay otro conjunto de indios, en esta ocasión de Guatemala, que fueron premiados por su apoyo a fray Pedro de Angulo y otros dominicos, en la pacificación y cristianización de Tecucitlán y Lacandón; así don Gaspar, cacique de

² 1563. Agosto 16. Madrid. Archivo Duques de Alba (en adelante ADA). C. 238-2, n° 32.

³ 1563. Agosto 16. Madrid, ADA. C. 238-2 n° 33.

⁴ 1536. Agosto 16. Madrid. ADA. C. 238-2 n° 39.

⁵ 1563. Agosto 16. Madrid, ADA.C. 238-2 n° 46.

⁶ 1563. Agosto 16. Madrid, ADA.C. C. 238-2 n° 11.

⁷ 1536. Febrero 16. Madrid, ADA. Vitrina Colón n° 3. CASTAÑEDA DE PAZ, María. *Conflictos y alianzas en tiempos de cambio, Azcapotzalco, Tlacopan, Tenochtitlan y Tlaxcala (siglos XII-XVI)*, México, UNAM, 2013, p. 228.

⁸ 1564. Marzo 3. Barcelona. ADA. C. 238-2 n° 14. Sobre el personaje y la descripción del escudo, vid. CASTAÑEDA DE LA PAZ, *Conflictos y alianzas...*, pp. 313-320.

⁹ 1536. Febrero 16. Marzo. ADA. C. 238-1 n° 29.

¹⁰ 1546. Diciembre 23. Madrid. ADA. C. 238-2 n° 18.

¹¹ 1536. Febrero 16. Madrid. ADA. C. 238-2, n° 21. Los nombres completos de ambos hermanos eran Alvarado Huanitzin, CASTAÑEDA DE PAZ, María. *Conflictos y alianzas...*, p. 228.

¹² 1562. Febrero 8. C. 238-2 n° 46. Sobre el personaje, vid. CASTAÑEDA DE PAZ, María. *Conflictos y alianzas*, pp. 293-299 y *Verdad y mentiras en torno a don Diego de Mendoza Austria Moctezuma*, México, 2018.

Tecucitlán¹³; don Jorge, cacique de Tecpanatitan¹⁴; don Miguel, cacique de Chicastenango¹⁵; don Pedro y don Diego, caciques de Cacatepeque¹⁶, con la curiosa paradoja de haber recibido todos ellos la citada merced el mismo día.

Paradójicamente, se conservan muy pocas mercedes correspondientes a indios de otros lugares; aunque podemos mencionar a don Diego, cacique de la isla de Puna, en la gobernación de Quito, por haber mantenido siempre la paz y el sosiego, distinguiéndose en la ayuda prestada al virrey La Gasca en su lucha contra Gonzalo Pizarro, proveyendo de mantenimientos a los españoles que pasaban por la isla¹⁷, o de Felipe Guacarapaucara, cacique de Jauja, e hijo de don Jerónimo, cacique principal de dicho valle, que fue de los primeros en dar la obediencia a Francisco Pizarro, atrayendo al servicio real a muchos indios¹⁸.

2. *VAE VICTIS*

Como contraste, la mayor parte de la documentación corresponde a disposiciones reales destinadas a solucionar las numerosas quejas procedentes de las Indias, que informan de la crueldad con la que eran tratados sus naturales.

Un primer ámbito corresponde a reales cédulas y ordenanzas destinadas a resolver los conflictos de Puerto Rico, donde tenían lugar acontecimientos de extrema gravedad. El rey don Fernando escribió al gobernador de la Española Alonso de Ávila, a raíz de la revuelta desatada después de la muerte de Cristóbal de Sotomayor y la ayuda de los caribes a los rebeldes taínos, otorgando facultad el día 3 de enero de 1512 para extender la guerra en distintas islas, al tiempo que derogaba la prohibición de capturarlos¹⁹. Esta disposición planteaba problemas de conciencia que la reina doña Juana trató de resolver el 22 de febrero de ese año con una fórmula de compromiso, al confirmar a los españoles las licencias para llevar nuevos indios a la Española, que sustituyeran a los que se habían rebelado y tenerlos por naborías sin pagar los correspondientes impuestos, pero con la obligación de tratarlos conforme a las ordenanzas²⁰. La norma no debió cumplirse, pues en 1514 una real cédula hubo de prohibir la venta de indios en la isla, al ordenar al juez de apelación de la

¹³ 1543. Junio 30. Valladolid. ADA, C. 238-1, n^o 38.

¹⁴ 1543. Junio 30. Valladolid. ADA, C. 238-1, n^o 56.

¹⁵ 1543. Junio 30. Valladolid. ADA, C. 238-1 n^o 77.

¹⁶ 1543. Junio 30. Valladolid. ADA, C. 238-1 n^o 91.

¹⁷ 1560. Diciembre 23. Toledo. ADA. C. 238-1 n^o 31.

¹⁸ 1564. Diciembre. Barcelona. ADA. C. 238-1 n^o 44.

¹⁹ Se mencionan Trinidad, San Bernaldo, Islas Fuerte y de los Barbudos, La Dominica, Matemiño, Santa Luacía, San Vicente, la Ascensión, Tabaco y Mayo o de Barú y puertos de Cartagena. 1512. Enero 3. Burgos. ADA. C. 183, n^o 47-1.

²⁰ 1512. Febrero 22. Burgos. ADA. C. 183, n^o 47-2.

Audiencia ver las cédulas y proceder contra los infractores, liberando a los indios que hubieran sido esclavizados²¹.

Una vez terminada la guerra taína llegó el momento de la pacificación y las disposiciones reales trataron de garantizar de nuevo los derechos de los indios. Sin duda alguna, el documento más importante de esta época corresponde a la denominada *Instrucción que los Reyes dieron a Rodrigo de Alburquerque y al licenciado Ibarra para hacer el repartimiento general de los indios de la isla Española*. Está fechada en Valladolid el 4 de octubre de 1513 y su preámbulo especifica claramente la forma en que ambos debían actuar para que, conforme a la determinación de los letrados, los indios *sean tratados y dotrinados en nuestra santa fe católica*²². Su importancia ha sido puesta de manifiesto por el profesor Arranz, que dedicó muchas páginas a su análisis y estudio en una documentada monografía²³.

Lógicamente, otro aspecto controvertido de la convivencia eran las uniones inter étnicas y, en ese sentido, existen varias reales cédulas dirigidas a las autoridades de la Española. Así al almirante Diego Colón, para que otorgase licencia a los castellanos que quisieran casar con indias de la isla a pesar de las prohibiciones²⁴, que hubo que reiterar meses más tarde, pues seguían impidiéndose y, también, de los indios entre sí²⁵. Finalmente, fue promulgado un decreto²⁶, aunque parece que existía un problema en las relaciones sexuales

²¹ 1514. S. m, 4, Madrid, ADA. C. 247 n° 1-1.

²² Así "las personas más honradas y más principales de cada pueblo", recibirían 150 indios cada uno.

Un segundo grupo de beneficiarios con 100 indios.

Un tercer grupo, con 75 indios de repartimiento.

Finalmente un grupo que recibiría 40 indios.

Los regidores debían ser beneficiados con 20 indios.

Los monasterios no debían recibir encomiendas, sin embargo con el fin de mantener en los conventos la escuela de hijos de caciques, el rey ordenaría encomendar número de indios a un particular para que se aprovechara de ellos a cambio de atender las necesidades de los frailes y de los futuros caciques. ADA. C. 170-20, que contiene las Instrucciones n° 1 a 33, a la que debe sumarse otra página y media del C. 170-21, que abarca las n° 34 a 38.

²³ ARRANZ MÁRQUEZ, Luis. *Repartimientos y Encomiendas en la Isla Española (El Repartimiento de Alburquerque de 1514)*, Madrid, Fundación García Arévalo, 1991.

²⁴ 1514. Octubre 19. Monasterio de Valbuena, ADA. C. 247 n° 1-5.

²⁵ 1515. Febrero 5. Valladolid. C. 247 n° 1-2.

²⁶ En él disponían que ninguna persona casara escondidamente sino por mandado del provisor o cura parroquial de donde estuviera la india, haciéndolo saber a quién la tuviera por naboría o por encomienda y, que la persona con quien desposara, se avecindase en cualquier ciudad o pueblo de la isla y no pudiera sacarla de ella. 1515. Octubre 9. Santo Domingo. ADA. C. 247 n°1-6.

con las indias y los jueces nuevamente ordenaron que quienes las dejaran embarazadas debían pagar a su señor dos pesos de oro mensuales durante el tiempo de gestación²⁷.

También se conserva documentación referida a un nuevo escenario, el de la provincia de Santa María la Antigua del Darién, en la que se erigen como protagonistas absolutos Pedrarias Dávila y su trágico antagonista Vasco Núñez de Balboa y, frente a ellos, fray Luis de Figueroa y sus compañeros jerónimos.

El Archivo guarda interesantes noticias de Pedrarias Dávila y sus andanzas en ese territorio, así la copia de la real cédula de nombramiento como gobernador de Castilla del Oro, expedida en el monasterio de Valbuena el día 27 de julio de 1513²⁸, a la que el día 9 de agosto se sumaba una nueva provisión con las instrucciones²⁹. Según la profesora Mena García contenían nuevas y valiosas aportaciones, pues por vez primera se establecía una política de poblamiento, un plan colonizador y también el famoso Requerimiento, que fue redactado pocos días antes de la partida por Juan López de Palacios Rubios³⁰.

Lógicamente, en estas instrucciones tan prolijas no fueron olvidadas las disposiciones encaminadas a establecer las relaciones que los nuevos pobladores debían mantener con los indios³¹.

²⁷ 1516. Agosto 28. Santo Domingo. ADA. C. 247-1-4.

²⁸ ADA. C. 170 nº 19-1.

²⁹ ADA. C. 170 nº 19-2.

³⁰ MENA GARCÍA, *Pedrarias Dávila "La ira de Dios". La Historia Olvidada*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1992, pp. 32 y ss.

³¹ ... avés de tocar en las yslas de los caníbales que son Isla Fuerte, Bain, San Bernaldo, Santa Cruz, Guyena, Cartahena, Caramani, Rodego que están dados por esclavos por razón que comen carne umana y por el mal y daño que han hecho a nuestra gente y por el que fassen a los otros indios de las otras yslas y a los nuestros vasallos y a la gente que destos reynos avemos enviado a poblar en aquellas parte, y por más justificación nuestra sy halláredes manera de poderles requerir que vengan a obediencia de la iglesia ay sean nuestros vasallos y sin no lo pudiéredes fazer o no lo pudiéredes requerir avés de tomar todos los que pudiéredes y enviarlos en un navío a la yslas Española y allí se entreguen a Miguel de Pasamonte, thesorero y a los otros nuestros oficiales para que se vendan y el navío en que aquellos fueren hos ha de llevar lo que de la dicha isla Española se oviere de llevar a la dicha Castilla aurífera y por todas las otras partes que pasáredes especialmente en qualquier parte que tocáredes en la costa de la dicha tierra avés de escusar que en ninguna manera se haga daño a los indios porque no escandalizen ni alboroten de los cristianos, antes les fazed muy buena compañía y tratamiento porque corra la nueva luz tierra adentro y con ella vos reciban y vengan a comunicaros y en conoscimiento de las cosas

de nuestra santa fee católica que es a lo que principalmente vos enviamos y deseamos que se açierte.

... y dar orden en las cosas concernientes al aumento de nuestra santa fee y a la conversión de los indios y a la buena horden del servicio de Dios y aumento del culto divino y para ello enviamos al reverendo padre frey Juan de Quevedo obispo de Santa María del Darién y con él los eclesiásticos que agora parescieren nescesarios, los quales él y ellos han de ser proveídos en tanto que ay dezimos del salario nescesario y porque para la persona del obispo yo mando proveer a los clérigos se debe dar a cada uno (en blanco) pesos.

Aveys de procurar por todas las maneras y vías que viéredes o pensáredes que para ello han de aprovechar y para todas las otras vías y formas que se pudieren tener alguna esperança que se podrán fazer a traer con buenas obras a que los indios estén con los cristianos en amor y amistad y que por esta vía se faga todo lo que se oviere de fazer con ellos y para que ello mejor se faga la principal cosa que aveys de procurar de no consentir que por vos ni por otras personas no se les quebrante ninguna cosa que les fuere prometido sino que antes que se les prometa, se mire con mucho cuidado sy se les puede guardar y si no se puede bien fazer que no se les prometa por prometido, se les guarde enteramente de manera que les pongays en mucha confiança de vuestra verdad y no avés de consentir que se les faga ningund mal ni daño porque debiendo no se alboroten ni levanten, antes avés mucho de castigar a los que los hizieren mal daño syn vuestro mandado porque por esta vía vernán antes a la conversión y al conocimiento de Dios y de Nuestra. Santa Fee Católica y más segura en convertir ciento desta manera que çien mil por otra vía.

Y en caso que por esta vía no quisyeran venir a nuestra obediencia y se les oviere de hazer guerra, avés de mirar que por ninguna cosa se les faga guerra no siendo ellos los agresores y no aviendo fecho o provado el fazer mal o daño a nuestra gente y aunque los ayan acometido, antes de romper con ellos les fagays de nuestra parte los requerimientos neçesarios para que vengan a nuestra ovidiençia una e dos e tres y más veces, quantas viéredes que sean nesçesarias conforme a lo que llevays hordenado y pues allá avrá y con vos yrán algunos cristianos que sabrán la lengua con ellos, les dareys primero a entender el bien que les verná de ponerse debaxo de nuestra obidiencia y mal y daño y muertes de onbres que les verná de la guerra, especialmente que los que se tomaren en ella vivos han de ser esclavos y que desto tengan antes noticia e que no puedan pretender ynorançia porque para que lo puedan ser y los cristianos lo puedan tener con su sana conciencia está todo el fundamento en lo susodicho, avés de estar sobre el aviso de una cosa que todos los cristianos porque los indios se les encomiende tienen mucha gente que sean de guerra y no sean de paz y que syenpre han de hablar en este propósyto y aunque no se pueda escusar de no le platicar con ellos es bien estar avisado desto para el crédito que en ello se les debe dar y paresçe acá quel más sano paresçer para esto será el del reverendo padre fray Juan de Quevedo, obispo del Darién e de los clérigos que están más syn pasyón y con menos esperança de aver dellos ynterese. ADA. C. 170 nº 19-2.

Los abusos en este territorio fueron conocidos en la metrópoli, dictándose nuevas disposiciones encaminadas a frenar la violencia tan bien expresada por el padre Las Casas, pero fue el regente Cisneros quien determinó que la ejecución de los planes del famoso dominico recayera en manos de los jerónimos. Surge en ese momento la figura de fray Luis de Figueroa, prior de la Mejorada, acompañado de fray Bernardino de Manzanedo y fray Alonso de Santo Domingo, tratando de contener los desmanes³². Así, encontramos la orden que dirigieron a Pedrarias Dávila, gobernador de dicha provincia y al obispo fray Juan de Quevedo, para resolver el problema originado por una entrada del licenciado Espinosa, alcalde mayor de Darién, que había capturado muchos indios de paz libres, vendiéndolos como esclavos³³ y, a continuación, una instrucción a Antonio de Villasante para ir a San Juan de la Maguana en la isla de la Española, a solucionar los conflictos de la convivencia entre indios y castellanos³⁴.

³² Sobre la actividad de los citados, que no satisfizo ni a las Casas ni a los encomendados, vid. SIMPSON, Lesley Byrd. *Los conquistadores y el indio americano*, Barcelona, Ediciones Península, 1ª ed. 1970, pp. 57 y ss.

³³ Disponían que en el caso de ser justos poseedores de los bienes que se les habían expoliado, les fueran devueltos. 1517. S.f. Santo Domingo. ADA. C. 170 n° 14.

³⁴ 1517, s.f. Así, disponían que.. Vaya a la villa de San Juan de la Maguana y hable al pueblo y a los alcaldes y regidores y les diga que les ha parecido que para que los indios de esta isla puedan mejor ser doctrinados y enseñados conviene que sean recogidos a pueblos y ayuntamientos y trasladados donde agora tienen sus asientos a otros do aya dispusición para pesquerías, conucos y otras fasiendas y les ruega que quieran tomar ese negocio por suyo y le ayuden en esa provechosa obra, atrayendo cada uno a los indios que tienen encomendados, que hagan todo lo que vos les dixéredes de nuestra parte, porque es para mucho provecho suyo y apercibireis a los vecinos que trabajen en lo dicho y si no lo hicieran desde agora les certificamos que ellos ni otros los an de tener en encomienda ni servirse dellos como agora los tienen.

Hablareys a Tovar vesitador y dezidle que le rogamos e mandamos que se junte con vos para fablar con los dichos caciques e indios dese termino y señalen nuevos asientos con todo lo demás que será menester para dar conclusión en este fecho, porque en ello sus alcaldes serán servidos y nosotros recibiremos.

Hecho lo dicho hablareys a los caçiques capitanes y otros indios sus naborias de nuestra parte como ya saben que el rey nos envió a esta isla para que feziésemos que los cristianos castellanos que los tienen en encomienda los tratasen muy mejor que hasta aquí, asy enseñándoles las cosas de nuestra santa religión como dándoles sus carañas y mantenimientos, que relevándolos en sus trabajos y que ya an visto como mucho desto se a fecho, y para que más conplidamente todo se pueda hazer y ellos más multipliquen y les den muchas libertades que conviene y asy Su Alteza y nosotros en su nombre se lo rogamos que se junten y pasen hasta trezientos o quatrocientos dellos en cada pueblo, en otros asientos más cerca del pueblo de los

Sin embargo, encomenderos y mineros continuaban las violencias y los monjes jerónimos ordenaron a Pedrarias Dávila visitar estancias y minas en la isla de San Juan de Boriquen para averiguar las denuncias y proceder contra los infractores, pues caciques e indios no eran adoctrinados y la falta de mantenimientos había ocasionado muchas enfermedades y muertes³⁵. La orden se

cristianos castellanos do aya ríos que tengan pesquerías y tierras para sus conucos y algodinales, y que si así lo hazen que les demos para criar y que sea suyo vacas, ovejas, yeguas y gallinas y que servirán a los dichos castellanos menos tiempo y sus mujeres harán lo que ellos mandaren y demás desto mandamos so grandes penas que ningún cristiano castellano las entre en sus lugares y poblaciones porque ellos vivan más a su parte.

Aveys de thener aviso que no se haga cosa contra voluntad de los dichos caciques y capitanes y si se entiende que alguno está alterado, proveed de manera como se apaziguen que si en la primera habla con ellos no pudiéredes concertaros tomeys desde algún día a se lo hablar y rogar.

Serán los pueblos de hasta 300 personas poco más o menos contando asy varones como mujeres pequeños y viejos y estarán los indios de un cacique con el mismo cacique todos juntos en sus buhios en una parte del pueblo, y luego otro cacique con los suyos apartado del otro quasy un tiro de piedra y hordenar sea en tal manera la población questando un buhío fecho que se hará para iglesia otro tiro de piedra por amor de los fuegos hazerse an los buhios algo largos y dentro hareys apartamentos y en cada uno destos apartamientos podrá estar un casado con su mujer e hijos y los otros como quisieren.

Todo lo dicho se hará para los indios que son del repartimiento desa villa que tienen sus yucahiques en su término y para los que están repartidos en otros lugares que no pudierdes concertar con ellos, que vayan con ellos avés mucho de trabajar porque no queden en especial los que a esta çibdad están encomendados.

Trabajad por no poner muchas penas a los castellanos para que hagan lo que vos paresçerá que conviene y quando alguna pusierdes sea liviana y no hos pareys a executarla sy fuere menester porque escreviendonoslo, luego proveeremos como la tal persona sea penada y castigada.

Llebad papel y tinta y poned por memoria todos los niños y viejos que no an venido a servir que hallardes en los yucayeqes y poned por auto en un libro con testigos sy los huviere allá, hazen el día que hablays a cada caçique y capitanes y como se llaman y la respuesta que os dan y quantas bezes les hablays y con que intervalo de tiempo. ADA. C. 170 n^o 21-4.

³⁵ Era un conjunto de normas encaminadas a mejorar la convivencia, en la que se prestaba atención preferente al adoctrinamiento de los indios, para lo cual se ordenaba la concentración de la población indígena, disponiendo su traslado a nuevos lugares, para lo cual debía explicar a alcaldes y regidores los beneficios de esta medida, actuando en armonía con el visitador Tovar y con caciques e indios para señalarles los nuevos asentamientos, convenciéndolos de las bondades de estas disposiciones, pues en adelante los nuevos pueblos debían constar de 300 hasta 400 habitantes cercanos a los pueblos de los castellanos, en lugares bien provistos de aguas y tie-

completaba con una instrucción fechada el mismo día y dirigida a Pedrarias y a Vasco Núñez de Balboa en relación a la denuncia contra las entradas de ciertos capitanes, que habían capturado muchas personas y expoliado grandes sumas de oro. Ahora disponían que impidiesen el maltrato de los indios y que las entradas debían realizarse con el consentimiento del obispo Quevedo. Finalmente, adjuntaban una instrucción para realizar la visita, con especial atención a las condiciones en las que transcurrían la vida y el trabajo de los indígenas³⁶.

rras para sus cultivos, proporcionándoles animales y otros privilegios, como un menor tiempo de servicio y la prohibición de ser molestados por los castellanos, atribuyendo una especial sensibilidad hacia la opinión de indios y capitanes contra cuya opinión no debían actuar.

Una vez establecidos, incluidos, hombres, mujeres y niños, todos ellos junto a su cacique deberían vivir en sus bohíos en una parte del pueblo, alejados un tiro de piedra de los otros caciques, estableciendo también las condiciones de edificación de los bohíos y las condiciones en las que debían habitar cada familia de los que tienen sus yucayeques en el término de la villa.

Curiosamente se establecía también la necesidad de no imponer sanciones elevadas a los castellanos, no insistiendo tampoco en su ejecución.

Finalmente se establecía la obligación de conocer los niños y viejos que no iban a servir que encontrasen en los yucayeques y establecer un registro con los caciques y capitanes. 1517, julio 13, C. 164 n^o 21-2.

³⁶ 1517. Julio 13. Santo Domingo. ... Que fuera a la isla y presentase ante oficiales y justicias la comisión, debiendo ir acompañado del escribano Juan de Espinosa.

Debe preguntar a estancieros y mineros todo lo que necesitase para su averiguación, particularmente el tiempo que venía disfrutando, el número de indios nacidos y muertos desde la última vez que se había hecho averiguación. Pregunte particularmente lo siguiente: que tanto ha que tiene cargo de aquella estancia, indios o minas; que tantos indios se le han muerto la demora pasada o que tantos an nascido, que si los entierran en iglesia o en otro lugar decente; otro que tantos indios tienen cargo e sy tiene algún yndio ageno; otrosi sy están baptizados todos los indios e sy los enseñan cada noche e cada mañana el pater noster e el ave maría e los quatorze artículos de la fe, e los diez mandamientos e el credo e la ,salve regina y los pecados moratales y si los corrige y examina de quince a quince días cada uno por sy; asy mesmo si tiene amacas cada uno en que duerman o mantas en sus cada lechos e sy les an dado la (coirona) que mandan las ordenanzas.

Quanto a los indios de las estancias dese la cama que mandemos por la provisión que agora llevays.

Asimesmo se les den de comer caçabi e axi e carne los domingos e fiestas, e los que están en las estancias e a los que andan en las minas cada día de carne una libra a cada uno que no sea salada.

Asimesmo si los llama perros o les da de palos o açotes.

Otrosy si trabajan mujeres preñadas o paridas o sy las cargan.

Los jerónimos perdieron el control en agosto de 1518 y meses después fueron relevados y sustituidos por Rodrigo de Figueroa³⁷. Lamentablemente, sus disposiciones no debieron mejorar las durísimas condiciones en la que transcurría la vida de los indios.

La documentación del Archivo se interrumpe varios años, hasta 1525, en que se menciona la noticia de un pleito entre el almirante Diego Colón y Pedro Hernández Berganciano, en relación a una deuda por ciertos indios que le había quitado el almirante³⁸.

Durante la siguiente década las noticias son más abundantes y ponen de manifiesto que la situación continuaba siendo muy negativa. Una real cédula informa de una entrada en 1530 de ciertas personas desde la isla de Cubagua en la gobernación de los alemanes en la costa de Venezuela, donde capturaron a un cacique con sus indios, ahorcando en un árbol a uno de ellos. Hecha la correspondiente pesquisa, se ordenó a la Audiencia de Santo Domingo devolver los indios a su tierra y castigar a los culpables³⁹.

Ya en 1532 se suceden varias disposiciones reales encaminadas a solucionar distintos abusos que demuestran la ineficacia de las medidas adopta-

Asimesmo si haze trabajar al caçique o si tiene el dicho caçique los indios para su servicio como lo mandan las hordenanzas e sy trabajan algunos indios estando enfermos.

Yten aveys de preguntar sy sabe quién trata mal a los indios o quién les da mal de comer o a quién los arrienda o alquila o si alquila él o los arrienda.

Yten si ha dexado holgar a los indios el tiempo de la demora y que tanto tiempo an holgado e que tanto tiempo y porque agora va proveydo que los días de trabajo an de holgar dos oras a mediodía y entre al trabajo e salga dél a çierta hora de aquí adelante e haréis que esto se guarde so la pena en la provisión cointenida.

Yten sy quando vienen los indios a servir e quando tornan sy les dan mantenimientos e vestuarios o bestias en que lo lleven o si los lievan cargados allende de las hordenanças disponen.

Yten sy trahen algunos indios a coger oro o hazer montones que sean viejos o viejas o menores de hedad de quatorze años.

Otrosí sabreys sy ha avido algunos indios o ay que ayan tenido o tengan capacidad para vivir por sy, e quien lo ha ynpedido o dexado de hazer que viban por sy, según la hordenança lo dispone.

(Al margen) Y porque agora va proveydo que los indios de trabajo an de holgar dos oras a mediodía y entrar al trabajo y salir dél cinco oras de atrás adelante y hagays que esto se guarde so la pena en esta istrucción contenida. ADA. C. 170 n° 21-3.

³⁷ SIMPSON, *Op. cit.*, p. 70.

³⁸ 1525. Octubre 21. Receptoría dirigida a las autoridades de las Indias en un pleito sobre restitución de cierta deuda del almirante por ciertos indios que le había quitado, ADA. C. 247 n° 14.

³⁹ 1530. Enero 5. Ocaña. ADA. C. 68, n° 112.

das desde España, ante una realidad en la que algunos de los encargados de administrar justicia eran los principales artífices de las violencias. En este sentido resulta ilustrativa una real carta de comisión al licenciado Espinosa, vecino de Panamá, que durante el año 1517 había cometido numerosas trope-lías y ahora parece disfrutar de una posición preeminente, para investigar lo acaecido al cacique de Chame, muy amigo de los españoles y que tenía su hacienda entre Natá y Panamá, maltratado por su encomendero Juan de Cárdenas, vecino y regidor de Panamá, que le había prohibido albergar cristianos e incluso le tomó por la fuerza una hija cuando iba a casarse con un cristiano, convirtiéndola en su manceba. Como el gobernador de la tierra y Álvaro de Guijo, protector de los indios no actuaron, el padre murió de pena. El causante de la afrenta no solo no había sido castigado, sino que ahora era teniente de gobernador, por lo cual el rey disponía que Espinosa se informase y si lo declarase culpable, fuera prendido, juzgado y castigado⁴⁰.

Una segunda carta tiene un carácter más amable, así el 15 de octubre de 1532 una real cédula ordenaba a fray Miguel Ramírez, obispo de la isla Fernandina y abad de Yamiya y a Manuel de Rojas, lugarteniente del gobernador de dicha isla, que permitiesen a muchos indios no encomendados vivir políticamente como los españoles, con la condición de que cada uno pagase tres pesos de oro por año por sí y por cada hijo varón que estuviese en su casa, mayor de 20 años⁴¹.

Esta disposición a la que podemos añadir otra de 28 de enero de 1533, dirigida al licenciado Pedraza, chantre de México y protector de los indios de Galicia de la Nueva España⁴² parecen excepciones, como informan dos documentos referidos a abusos contra los indios⁴³.

⁴⁰ ADA. C. 183 nº 10.

⁴¹ ADA. C. 170 nº 55.

⁴² En la citada cédula se le ordenaba informarse acerca del estado de las cosas y de la manera en que las justicias habían actuado, en lo tocante a la conversión de los naturales y los diezmos, de los pueblos que se han descubierto y poblado y los que se han ganado y están en paz y los que se han alzado y qué españoles han faltado de dichas provincias y tierras y los pueblos que se han ganado y los que se han alzado y cuantas casas iglesias y monasterios había. ADA. C. 68 nº 159.

⁴³ 1533. Abril 4. Barcelona. Real cédula del emperador Carlos V, dirigida a todas las justicias del reino y de las Indias, comunicando que pendía pleito entre el licenciado Juan de Villalobos, fiscal en el Consejo de Indias con Enrique Inguer y Jerónimo Sayer, alemanes, sobre los indios e intereses exigidos por el fiscal a los citados, por no haber cumplido la capitulación y asiento que se tomó con ellos para pasar a las Indias 4000 esclavos, estimados en 40.000 ducados, y sobre la reconversión de los alemanes al fiscal argumentando que en la citada se les había prometido no dar licencias durante los 4 años contenidos en ella, que fue incumplida, por lo que se les había seguido daño de más de 8000 ducados. Los del consejo dieron el pleito por

Lógicamente las nuevas actividades y, en especial la conquista del Perú, van a deparar nuevos episodios de violencia. Las medidas destinadas a atajarlos, informan de numerosos abusos en diversos lugares, desde Cempoala en Nueva España hasta Perú⁴⁴, pero ahora el problema se agudizaba porque no solo eran los españoles⁴⁵, también agentes al servicio de los banqueros alemanes⁴⁶, los propios caciques y principales⁴⁷ e, incluso, esclavos negros⁴⁸.

concluso asignando término de 120 días, y el fiscal pedía carta de receptoría para hacer probanza. Ahora el rey ordenaba realizarla, incorporando las cuestiones que debían ser preguntadas. ADA. C. 68 n° 135. La segunda provisión es una real cédula de 4 de abril, en la que don Carlos reclamaba los procesos instruidos contra Juan López de Archuleta, que había esclavizado a muchos indios libres. ADA. C. 68 n° 155.

⁴⁴ 1538. Diciembre 6. Toledo. Real cédula dirigida al lugarteniente de gobernador de Perú y al bachiller Gracían Díez, clérigo protector de los indios de Quito, con una instrucción sobre los tributos que debían pagar, porque al no estar establecidos los españoles que los tenían encomendados, llevaban de más. Ahora dice que se establezcan las mismas tasas que existían en Nueva España, ordenándoles ir a cada pueblo poblado de dicha provincia y después de misa averiguar el número de habitantes, informándose de lo que antiguamente pagaban a sus caciques y, asimismo, lo que ahora pagan al rey y a los encomenderos y que sean de lo que ello tienen o crían o naçen en sus tierras y comarcas y luego hagan matrícula e inventario de los pueblos, pobladores y tributos y dejen una copia en cada pueblo, y después de la muerte de los encomenderos, den a sus herederos los indios que gozaba para que los eduque en la Fe y si fuera menor, que sirva en su lugar un escudero y si no tuviera hijos sean para la mujer, también establece obligaciones en caso de casarse de nuevo. C. 68 n° 145 (167).

1540. Septiembre 18, Madrid. Real cédula ordenando al gobernador de Nueva Castilla restituir ciertas tierras e indios a un indio llamado D. Pedro, vecino de Puertoviejo, que ayudó a Alvarado cuando desembarcó en dicha provincia y se le dieron por encomienda el pueblo de Xoracuata y su cacique, llamado Pipe, que los cristianos llaman ahora Montecristo y que Francisco de Orellana se los quitó. Ahora dice el rey que visto en el Consejo de Indias daba una carta para que los que tuvieran indios en dicha provincia los conservaran e inserta una provisión real a petición de Lope de Idiáquez en nombre de los pobladores de provincia, dirigida al gobernador de Perú, refiriendo que algunas veces les quitaban los indios y otras granjerías que tienen encomendadas y que reciben gran daño, por lo que se acordaba que diera las apelaciones cuando hubiera lugar para no quitar los indios ni las granjerías. Dada en Madrid a 30 de marzo de 1536. Ahora le dice que vea la carta y la cumpla en todo y le devuelva los indios. C. 170 n° 10-1.

⁴⁵ 1536. Mayo 15. Madrid. Real comisión dirigida al licenciado Juan de Vadillo, oidor de la audiencia de La Española y juez de residencia de la provincia de Cartagena, para que investigue las actividades de Pedro de Heredia, gobernador de dicha provincia, que fue a la provincia de Cenu y sacó de algunas tumbas más de 200.000 pesos de oro escondidamente para no pagar el quinto, no daba a comer a sus esclavos

negros que sacaban el oro de las sepulturas y no había querido socorrer a los españoles que estaban en Cenu, por cuya causa murieron de hambre más de cien de ellos. También había maltratado a españoles e indios, bautizando a algunas indias para tener acceso carnal a ellas y lo ha tenido con otras que no eran cristianas y se amancebaba con ellas y las tenía en su casa, entregando a algunas por mancebas a sus esclavos negros. Había tomado a los caciques e indios de esa provincia el caçabi y mayo que guardaban para su mantenimiento, apresando a caciques del dicho pueblo de Cenu año y medio para que le mostrasen las minas. La descripción de sus desmanes continuaba refiriendo que los había atormentado siendo buenos indios y vendiéndolos a mercaderes y otras personas, que los habían sacado de esa provincia, también la conquista y muerte de muchos indios encomendados a un tal Julián Gutiérrez que tenía un pueblo grande de Braba de Pao, obligando a unos criados que sabían la verdad del episodio de las sepulturas a dar el testimonio que él quiso, para que luego no dijese la verdad y ser llamados perjuros, y también engañaba en el pesaje del oro para quintar. Ahora mandaba hacer información y prender al citado Heredia y a los otros oficiales, encausarlos y sentenciar, aunque el primero debía ser enviado ante los oficiales de la Casa de Contratación, donde lo tengan preso y confiscar sus bienes y los de los otros oficiales de la provincia. ADA. C. 183 nº 7.

1536. Octubre 8. Valladolid. Cédula real dirigida a Antonio Sedeño, gobernador de Trinidad, refiriendo que con otras personas había sacado hasta 300 hombres de la isla de Santiago y 100 caballos con excusa de una provisión en que se le daba facultad para conquistar la isla de Trinidad y fue por capitán a la isla de Cubagua y entró en ella. Jerónimo Ortal fue donde dicha gente y les tomó 23 caballos y todas las armas y de allí fue con 30 caballos y ciertos negros, y a cuenta de esas revueltas los indios se han alzado y no quieren tratos con los españoles, por cuya causa hay falta de mantenimientos. Ahora le ordena que cuando reciba el mandamiento se embarque para España a dar cuenta. C. 68 nº 131 (152).

1538. Real ejecutoria ordenando a la Audiencia de Nueva España ejecutar una sentencia en la que se declara inocente al contador Rodrigo de Albornoz del robo de parte de las joyas que se cogieron a los indios de Cempoala, se incorpora una primera sentencia de 21 de enero de 1533 de los oidores de la Audiencia de México en relación a las cuentas del citado. C. 68 nº 166 (188).

1540. Agosto 14. Madrid. Real ejecutoria de Carlos V dirigida a todas las autoridades de Indias, comunicando que se ha tratado pleito en el Consejo de Indias entre su fiscal Villalobos contra Pedro Fernández de Lugo, y su hijo Alonso Luis, acusados de muchos delitos en la provincia de Santa Marta contra españoles e indios, recibiendo de caciques y principales muchos servicios y presentes de oro y plata en gran cantidad sin acudir con el quinto, el padre había enviado al hijo a las sierras de dicha provincia a hacer guerra a los indios, pese a estar seguros y habían capturado a los principales y tomado oro y plata en cantidad de 50.000 escudos, habiéndose enviado a Castilla escondidamente sin marcarlo ni registrarlo y sin hacer las diligencias a que era obligado, por lo que ambos incurrieron en grandes penas. Fue respondido por Alonso de Lugo diciendo no ser ciertas ninguna acusación y el día 28.VI.1538 presentó una petición en virtud de la capitulación hecha con su padre para que él

sucediese en la gobernación con sueldo de un millón de maravedíes de salario y pedía confirmación para que pudiese usar del oficio y se le librara el sueldo. Los oidores del Consejo mandaron dar traslado al fiscal y éste respondió que no se le debía dar cosa alguna de lo pedido por no ser parte para reclamarlo por no haber cumplido con la capitulación ni haber llevado a la provincia ni costa 1500 hombres de a pie ni 200 de a caballo, y si algunos habían llevado había sido a costa de la misma gente, habiéndolo hecho pregonar en Sevilla y que debían dar cierta cuantía quienes quisieran ir con ellos a la conquista. Por no haberles dado alimentos muchos habían muerto de hambre y habían hecho muchos daños y no habían hecho las diligencias obligadas antes de hacer guerra y les habían hecho guerra a sangre y fuego y tomado gran cantidad de oro y plata de 60.000 castellano. Los oidores mandaron dar traslado y Lugo respondió que se le debía dar según lo pedido porque su padre y él habían cumplido la capitulación, negando todos los cargos y lo que se ganó se manifestó públicamente y vino públicamente con licencia de su padre, y si había venido a Tenerife era por no estar seguras las mares y no ser robado por corsarios. Luego de haber alegado todo lo que quisieron, los oidores dieron un auto en Valladolid el 3 de agosto de 1538 disponiendo que se guardara a Lugo la capitulación que S.M. mandó a su padre y daban plazo de un año y mandaban dar cartas de receptoría, de lo cual el fiscal suplicó se diese por nulo su nombramiento y los oidores pronunciaron otro auto en Valladolid el 6 de septiembre de 1538 confirmando lo establecido. C. 170-41.

⁴⁶ Vid. nota 43.

⁴⁷ 1538. Diciembre 6. Toledo. Real cédula dirigida a la Audiencia de Nueva España, prohibiendo la compra de esclavos que tenían por costumbre vender los caciques y al hacerlos trabajar no son cristianizados y desde que la provisión sea pregonada en ciudad de México, los españoles no puedan comprar ni rescatar indios de los dichos caciques y principales. C. 68 n^o 182.

1538. Diciembre 6. Toledo. Real cédula ordenando a las autoridades de Nueva España que guarden y cumplan una provisión del mismo día en la que disponía que los españoles no compraran los esclavos que vendían caciques y principales y si lo hicieran, queden por libres C. 68-144.

⁴⁸ 1536. Febrero 16. Madrid. Real cédula dirigida al presidente y oidores de la Audiencia y Chancillería de Nueva España, haciendo saber que Hernán Jiménez en nombre del principal y los naturales de Cenpoala, denunciaba que reciben malos tratos, vejaciones y fuerzas de los alcaldes y otros principales de Veracruz y de sus negros y esclavos y naborías, que les tomaban unas estancias y tierras suyas, metiendo sus ganados que les comían sus hierbas y árboles, les robaban cuando iban a vender cosas al mercado de dicha ciudad y les forzaban las mujeres. Desde la Audiencia habían enviado al receptor Sancho López para informarse, prendiendo a un negro de Francisco de Lugo y otros dos esclavos, porque los otros culpados se ausentaron. Habiéndolos encerrado en la cárcel de Veracruz, el alcalde y el carcelero los soltaron y el citado Lugo los vendió a un vecino de Guatemala, no siendo castigados. Los oidores mandaron a la justicia de Veracruz enviar la facultad y por su respuesta, ordenaron quitar las estancias y hatos y que en adelante no dieran per-

Durante los años siguientes existe un vacío documental, quizá por no haberse conservado las disposiciones enviadas a América, o tal vez porque los trabajos que culminaron en las Leyes Nuevas significaron un alto en la labor legislativa. En cualquier caso, el archivo guarda una serie de cédulas desde 1543 que parecen responder a esta nueva política, así la carta real expedida en Barcelona el 1 de mayo, concediendo facultad a fray Juan de Zumárraga, obispo de México y a otros misioneros para contratar paces perpetuas con los reyes y príncipes de las islas y tierras donde fueran y asentar comercio y contratación, haciendo lo necesario para servir a Dios⁴⁹, completada ese mismo día con una provisión dirigida a los notables de las tierras a mediodía y poniente de la Nueva España, notificándoles el envío de misioneros para enseñarlos cómo habrían de honrar y servir a Dios⁵⁰. El príncipe don Felipe se sumaba poco después con una nueva cédula, ordenando al licenciado Tejada, oidor de la Audiencia de Nueva España, hacer pesquisa de los abusos cometidos por Francisco Vázquez Coronado en la jornada de Cibola, *...crueldades a la ida y a la vuelta, matando a muchos indios y haciendo otras cosas e injusticias...*, prender a los culpados y enviarlos a la Audiencia de México, procediendo contra ellos conforme a las leyes y ordenanzas para el buen tratamiento de los indios promulgadas por los Reyes Católicos y el mismo emperador⁵¹.

Parece que este nuevo espíritu continuaba y las disposiciones reales van a interesarse por el trato dispensado a los naturales de las Indias, en este sentido la cédula de Carlos V, encomendando al licenciado Armendáriz la residencia de Pascual de Andagoya, gobernador de la provincia del río de San Juan y sus oficiales, entre cuyas competencias figuraba el control del cumplimiento de las órdenes reales... *para la buena gobernación de aquella provincia y administración de nuestra justicia y buen tratamiento y conservación y perpetuidad de los naturales della...*⁵², a la que se unía pocos días después una nueva instrucción al mismo Armendáriz, para castigar los delitos contra los indios

miso a ninguna persona, pero los de Veracruz al ser arte y parte alegaron y, no obstante, habían dado sobrecarta para que la cumplieran y mandaron a los alguaciles de la ciudad ir a Cempoala a hurtar los corrales, casas y asientos de ganados que hubiera allí. Como los del pueblo veían que no se cumplían las sentencias pidieron a los oidores de la Audiencia mandar al pesquisidor y respondieron que no tenían comisión para ello y que escribirían a España sobre el negocio. Ahora visto todo en el Consejo fue acordado que debía mandar esta carta para que vean el asunto y envíen una persona, y si los indios tienen razón, que se ejecute. C. 68 n° 33.

⁴⁹ 1543, Mayo 1. Barcelona, ADA. C. 170 n° 2.

⁵⁰ 1543, Mayo 1. Barcelona. C. 170 n° 1.

⁵¹ 1543. Septiembre 7. Valladolid. ADA. C. 170 n° 8.

⁵² 1544. Febrero 13. Valladolid. ADA. C. 170, n° 50, f° 1-2.

de la Nueva Granada⁵³, el nombramiento de defensores de indios⁵⁴ o, incluso una real cédula dirigida a los caciques de Florida⁵⁵, al tiempo que algunos de los protagonistas de la conquista como Jorge de Robledo eran juzgados en España por sus abusos⁵⁶. No obstante, su caso no debió ser el único que se resolvió favorablemente para sus intereses, pues unos meses después recibía la merced de escudo de armas⁵⁷. Tampoco escaparán del escrutinio real algu-

⁵³ 1544. Febrero 14. Valladolid. Comisión al licenciado Miguel Díaz de Armendáriz para que castigue los delitos contra indios en Nueva Granada. *...Los españoles que a aquella provincia han ido han hecho e cometido muchos y graves delitos contra los naturales dellas, matando gran número dellos y otros cortando las manos todo a fin de les sacar oro y han hecho otras muchas cosas en deservicio de Dios y nuestro, lo cual visto por los del nuestro Consejo... y cuando vayais a hacer la residencia al gobernador ayais información y sepáis como y de que manera lo susodicho ha pasado y pasa y que muertes de indios y cortamientos de brazos y robos de haciendas e otros delitos han hecho e cometido los dichos españoles en la conquista y descubrimiento della y después que se descubrió la dicha provincia hasta agora y quien e quales personas lo han hecho e cometido y por cuyo mandado y quienes dio para ello consejo y hecha la información, a quienes hallase culpados les prendais los cuerpos e ansi presos los juzgue.* ADA. C. 170 n° 50-2 (638).

⁵⁴ 1545. Abril 24. Valladolid. Real cédula de nombramiento de Miguel Jerónimo de Ballesteros, deán de la catedral de Cartagena de Indias como protector y defensor de los indios de Venezuela y de la provincia de Cabo de la Vela, a quien se otorgaban instrucciones para averiguar el tratamiento de los indios, realizar pesquisas e imponer penas pecuniarias o de cárcel, de 50 pesos abajo o de 10 días de prisión, también facultad para realizar información contra el gobernador y sus oficiales como cualquier otro y, en lo que concerniera a los primeros, debía mandarlo al Consejo real o a la Audiencia de la Española, estableciendo claramente que su autoridad no fuera superior a la de los gobernadores. Finalmente no debía conocer de causas criminales entre indios, pues correspondían al gobernador. ADA. C. 170-67.

⁵⁵ 1547. Diciembre 7. En ella el emperador reconocía haber sido informado de los agravios de los españoles y les comunicaba el envío como embajadores del dominico Luis Ponce y otros religiosos para que los adoctrinasen en la Santa Fe. ADA. C. 68-28.

⁵⁶ 1544. Julio 19. Valladolid. Ejecutoria De Carlos V, condenando a Jorge de Robledo a prisión por el maltrato a los indios en la jornada de Popayán a Cartagena. Se trató el pleito en el consejo de Indias entre el licenciado Villalobos, procurador fiscal y Jorge Robledo, que presentó acusación contra él 19 de julio Valladolid, diciendo ser públicos sus maltratos contra los indios pacíficos entre 1540 y 1542 en su jornada desde Perú y Popayán a Cartagena, tomándoles oro, piedras preciosas y mantenimientos sin pagar nada por ellos, además de numerosos daños e injusticias, trayéndolos atados y encadenados, quitando las mujeres de poder de sus maridos e trayéndolas cargadas mucha tierra consigo, por lo que se alteró la tierra. La sentencia había sido pronunciada en Valladolid el 5 de noviembre de 1543. ADA. C. 170 n° 73.

⁵⁷ 1545. Febrero 7. Valladolid. ADA. C. 238-2 n° 59.

nas actuaciones que no tenían el alcance de las anteriores, pero evidencian el cambio de actitud sobre el problema del maltrato⁵⁸ y los miembros de las aristocracias indígenas veían reconocida su condición privilegiada⁵⁹.

Nuevamente existe un vacío documental hasta la década de los sesenta, cuando aparecen referencias de indios, como la real cédula de 22 de agosto de 1562 que señalaba plazo a Hernando Pizarro para pagar lo estipulado en la sentencia dictada contra él por sus actos en Perú, donde causó muchos males a cristianos e indios⁶⁰, aunque en este periodo tiene lugar una curiosa circunstancia pues entre 1562 y 1563 se otorgaron mercedes de escudos de armas, destacando sin duda los concedidos el 16 de agosto de 1563 a varios cabeceras tlaxcaltecas⁶¹.

En los siguientes cien años, la documentación resulta muy poco expresiva acerca de la situación de los indios, hasta el momento del nombramiento como virrey del Perú del X conde de Lemos, pues demostró una especial sensibilidad a la problemática del maltrato hasta su repentina muerte en 1672, después de cinco años de gobierno.

Una de sus principales preocupaciones fue mejorar la lamentable situación de los indios actuando en dos frentes principales: la Junta de desagravio a los naturales y la Mita de Potosí, cuya obligatoriedad trató de cambiar por el jornal libre⁶².

La actuación de Pedro Antonio Fernández de Castro tuvo una enorme repercusión por los conflictos con algunos de los principales oficiales de la ad-

⁵⁸ 1544. Abril 7. Valladolid. Carta de emplazamiento del rey, dirigida a Isabel de Herrera, mujer que fue de Juan Marqués, vecino de Ciudad Rodrigo y a Pedro de Soto, vecino de la villa de los Santos, notificando que el fiscal Villalobos en el Consejo de Indias hizo relación que el citado Marqués trajo de ciudad de México a España una india llamada María, en la cual tuvo un hijo y dos hijas y vino con ella y con Marqués un indio, su hermano. Una vez muerto, la citada Isabel su heredera vendió a los indios por esclavos siendo libres y no estando herrados, y también ha vendido a los tres hijos, pese a que en una cláusula de su testamento establecía que se les diese los alimentos necesarios. Ahora daba por nula cualquier venta, ordenando le sea notificada a la citada Isabel para que en 20 días comparezca ante los del Consejo y muestre el título que pueda haber para tenerlos por esclavos. C. 68 n^o 16.

⁵⁹ 1544. Abril 1. Madrid, Merced real a favor de Cristóbal Vaca Toña Ynga, hijo de Guaynacabacaque y señor principal en las provincias de Perú, legitimando a sus hijos naturales habidos con indias solteras no obligadas a matrimonio ni religión y los varones puedan ser admitidos en oficios reales y concejiles y públicos y heredar sus bienes mientras no sean en perjuicio de sus hijos legítimos. C. 170-47.

⁶⁰ ADA. C. 170 n^o 32.

⁶¹ Vid. notas 2 a 7.

⁶² LOHMAN VILLENA, E. *El conde de Lemos*, Madrid, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1946, p. 229.

ministración española y, también, con los propietarios de minas por las reiteradas denuncias de los abusos contra los indios. Sus ideas chocaban frontalmente con los intereses de estos grandes propietarios y, en esa dura pugna, intentaron por todos los medios desprestigiarlo con una campaña de infamias que se extendió incluso más allá de su fallecimiento en 1672. La línea argumental de sus enemigos consistió en tratar de inclinar a su favor a la corona, con la justificación de que las beneficiosas medidas del conde ocasionarían una reducción de las rentas, cuando su aplicación efectiva contribuyó a un aumento considerable.

Al mismo tiempo, una de las preocupaciones principales del virrey fue la problemática de la mita por su continuo quebrantamiento, encargando al oidor Ibarra la redacción de un informe sobre las posibilidades de atenuar las molestias y vejaciones de los mitayos pese a la intención real⁶³. En este sentido, puede mencionarse la instrucción que dirigió el 21 de junio de 1669 a Juan Bautista Moreno, gobernador de la mina de Huancavélica, que incluye varias disposiciones referidas a los indios⁶⁴.

⁶³ Su solución constaba de dos puntos, en el primero recomendaba el empadronamiento de los indios de las provincias sujetas a la contribución, más los que se ocultaban en las catorce contiguas. Luego, de los asentados presentes y efectivos se deduciría una séptima parte, que se aplicaría a la minería, al tiempo que los demás debían dedicarse a la labranza de la tierra. No obstante, los obstáculos eran considerables por la carencia de jueces y alguaciles celosos que efectuasen las operaciones, la falta de dinero para satisfacer los gastos en que incurrirían los comisionados y, finalmente, la extrema dificultad de mantener estas medidas ocultas a los ojos de los indios. LOHMAN, *Op. cit.*, p. 261.

⁶⁴ ...Al tiempo de sacarse los metales se darán socorros con proporción a la cantidad de indios que cada uno tuviere que sean efectivos y trabajen en la mina, sin tener consideración de los que tienen por repartimiento, pues solo se distribuye el dinero en orden a la saca de metales y no a la conveniencia particular del minero, y por ahora no habiendo nueva orden presente y efectivo que trabajare en la mina a razón de diez pesos, con que se excusa el pagar cada dos meses lo que está pactado por el asiento, siendo este medio más pronto para el alivio de los indios y satisfacción de lo que se debe a los mineros por su ocupación y trabajo.

Y para que se reconozcan los indios efectivos que trabajan, ordenará que el alcalde mayor traiga memoria todos los sábados de los indios que hubiese registrado, así en plata como en persona, teniendo cuenta y razón de los que hubiesen cumplido con ellos y fuesen entrando en su lugar y para más comprensión de lo referido, mandará que los veedores de la mita certifiquen cuando traen la llave de la mina los sábados, los indios que cada minero ha entrado en la semana y con efecto han trabajado en la mina, con distinción de personas y ministerios, expresando cuantos piqueros, polvilleros y cuantas carga pagas se han ocupado aquella semana, para que por cada cabeza destes indios se pague a razón de diez pesos.. ADA. C. 263 n° 10 a 14. LOHMAN VILLENA, *Op. cit.*, pp. 427-29.

En esta pugna, los opositores a las medidas del conde contaban con un importante aliado, el corregidor de Potosí, Luis Antonio de Oviedo, que trató por todos los medios de obstaculizar los planes del conde en una carta de 6 de enero de 1670, que parece constituir el inicio de las hostilidades. Conocemos su contenido por la respuesta del virrey el 3 de febrero para rebatir cada punto de los expresados por Oviedo, demostrando un profundo conocimiento de las disposiciones de sus predecesores y una clara defensa de los indios, al justificar sus medidas contra los abusos, especialmente el trabajo continuado, día y noche, en las minas⁶⁵.

⁶⁵ Los corregidores, azogueros y mineros de Potosí siempre han tirado a crecer la saca de metales sin atender a la conservación de los indios y éstos a huir de la opresión y trabajo de la Mita y, así, es necesario que yo me ponga en medio, eligiendo lo que me pareciere más conveniente para que se continúen las labores y que esto se haga sin afán, molestia y agravio de los indios, y si don Luis no se halla con fuerzas de poder unir el servicio de S.M. con el alivio de los indios, será mejor que deje el oficio, se ha tomado resolución en los puntos que precisamente ha de executar, diré mi sentir.

El señor Marqués de Cañete en una ordenanza manda que el lunes se pague al indio toda la semana adelantada y que si deja el trabajo no acudiendo conforme su obligación pague lo que debiere de lo que recibió y si fuese culpado lo castiguen los veedores moderadamente.

El señor don Luis de Velasco en 28 de julio de 1599 dispuso que si después de entregados los indios a los capitanes, caciques y principales se les huyeren algunos, así en el camino como en Potosí, averiguen los corregidores quienes fueron culpados y hecha la causa se la envíasen para que vista, los mandase castigar.

De estas ordenanzas de infiere no pueden ser apremiados los indios capitanes generales, caciques y curacas a enterar los indios que no les entreguen los corregidores, que enferman o se huyen en los caminos y pues queda la mano levantada para despachar juez contra el corregidor, que no se enterare la mita de su obligación, no hay razón para que esto recaiga contra el indio y que le obliguen a que él entere la mita por ausentes, muertos y fugitivos, especialmente no constando que en esto proceda con dolo y fraude, esto añadido a lo que tengo escrito al señor don Luis para inducirle que no se cumple con la conciencia solo con tratar del estero de la Mita, si esto se ha de executar con medios tan agenos de razón que causan horror a cualquiera persona capaz y temerosa de Dios que se proponga y, más, debiendo saber que S.M. con su santo celo no querrá los tesoros de todo el orbe si se han de conseguir por medios tan ilícitos. Es tiranía la que se usa en Potosí y S.M. en una cédula exclama diciendo que los trabajos de la monarquía juzga que provienen de los agravios que padecen los indios, también se infiere no pueden ser los indios apremiados con pena pecuniaria por los rezagos porque el contrato se reduce a que el indio trabaje y le paguen su jornal y no trabajando no le paguen pero le castiguen con pena corporal por haber quebrantado la ley que le manda asistir a la Mita.

Sin que a esto se oponga el daño que alegan los mineros que reciben dinero por los indios faltos, en cuyo lugar mingan otros porque este fundamento supone obligación de contrato en el indio y en tal caso podía tener justicia el minero, pero no la tiene, porque la obligación es solo legal y ésta solo le sujeta al trabajo y asistencia personal, cuyo cumplimiento es involuntario de su parte y así no le pueden obligar a más de lo que la ley le manda, que es a trabajar en la Mita y si la quebranta contraviene a la ley, no a la justicia conmutativa.

Y no habiendo cédula ni ordenanza para que se cobren rezagos de las mitas, han introducido una ley puramente penal contra los indios, sin que haya razón que la justifique, especialmente cuando en la mayor parte los cobran de aquellos que no los causaron, pagando en el efecto unos lo que otros deben y sin rebajarles siquiera lo mismo que los indios habían de haber.

Más precisa y necesaria es la causa de la milicia por ser la defensa de la república a que inmediatamente mira la presencia y asistencia del soldado y ausentándose debe la pena de la ley, pero no dinero por el tiempo que faltó, aunque se alistase otro en su lugar y menos debe el capitán debajo de cuya mano milita.

Según esto no hay razón para que el indio supla con plata el tiempo de su ausencia siendo inmediato su trabajo al provecho y utilidad del azoguero y se justifican más estas razones con que si fuere lícita la cobranza de estos rezagos se diere en un inconveniente gravísimo y sería que a un mismo tiempo tuvieran obligación los indios todos juntos de acudir a la mita desamparando sus ganados y pobres familias y dejando sus tierras sin quien las cultive contra la cédula del año de 1609, donde manda S.M. no se repita ni continúe el trabajo en unos mismos y faltando esta obligación en la persona de los indios, debe faltar también lo que pretenden los mineros en la plata, a la manera que cuando uno redime a otro del enemigo, cesando la obligación de la prenda natural en la persona se extingue también en el precio sin que los que le suceden la tengan de satisfacer el dinero con que se redimió.

Y no es de reparo el inconveniente que presentan los interesados de con este medio se disminuye la Mita, porque el corregidor debe despachar juez para el entero de la Mita, luego que conste de la falta de los indios, porque no es justo que retardadas las diligencias por algunos años, se quiera después enmendar el hierro enviando juez a las provincias y ocasionando por los menos que de una vez saquen todos los indios que en diferentes años se habían de aplicar a la mita, dejándolos sin descanso en los años siguientes.

En cuanto a que no han de trabajar de noche, vea la Política Indiana en el folio 96 y entenderá cuan justificada es esta orden y si no trabajan de noche como da a entender en esta última carta de que se queja, servirá de prevención para lo que me escribió en la antecedente, vuelvo a decir que tengo en mi poder las órdenes del señor conde de Alba y dellas consta y de la relación del estado del reino del tiempo de su gobierno, que el hierro del señor obispo Cruz estuvo en que comenzó por donde había de acabar en haber mandado que el entero de las provincias se hiciese en persona y no en plata y aunque fue intempestiva esta orden en la sustancia fue justo y santo, porque quiso quitar con este medio los indios de faltriquera y hacer que trabajasen los indios personalmente a la séptima.

Ese mismo día escribió a la reina Mariana de Austria una larga carta en la que acompañaba la copia de la que acababa de enviar al corregidor, poniendo de manifiesto su completa entrega a los mineros, con la consabida excusa de la pérdida de los quintos reales si se pretendiera dulcificar la condición de los indios, recomendando como solución la suspensión en el oficio y su sustitución por persona que cumpliera con su obligación de dispensar buen tratamiento, alivio y conservación de los naturales⁶⁶. La correspondencia se completaba con la carta que envió a Pedro Vázquez de Velasco, presidente de la Real Audiencia de la Plata, informándolo de sus órdenes a Oviedo y los intentos de los mineros de mantener los abusos⁶⁷.

La táctica de enemigos del virrey no se había limitado a la carta de 6 de enero, pues al parecer enviaron al procurador del mineraje de Potosí con un memorial firmado por cuatro mineros, en el que se razonaba acerca de los perjuicios que derivarían de la puesta en ejecución de los puntos referidos.

El conde envió una carta la reina el día 7 de febrero, informando pormenorizadamente del desarrollo de los acontecimientos y también de que, al parecer, finalmente perdió los nervios, pues hizo detener al procurador, multando a los mineros y al abogado que elaboró el memorial, que contenía unas condiciones que él consideró inaceptables, por lo que pedía instrucciones a Su Magestad.

Estas exigencias hacían referencia al trabajo de los indios día y noche a más de 400 varas de profundidad, también a que fuera el capitán general de la mita quien debía hacerse cargo de las multas establecidas en los casos de huida o de enfermedad de los mitayos y, finalmente, el establecimiento de un recargo de mitas como tributos para extraer a un tiempo los indios de las provincias, dejándolas desamparadas sin que nadie quedase guardando sus frutos y ganados. La conclusión de sus argumentos pretendía demostrar que

Todo esto he referido deseando que el señor don Luis una el servicio de Dios con el de S. M. procurando el entero de la mita por medios legales, con que crecerán los quintos que es a lo que debe atender, y si reconociere que falta a esta obligación le quitaré el oficio y castigaré severamente y pondré en su lugar quien atienda a uno o otro. ADA. C. 93 n^o 4, Lohman. *Op. cit.* pp.419-21.

⁶⁶ 1570. Febrero 3. Lima, ADA. C. 93-4 n^o 5.

⁶⁷ Fundamentalmente, que no despachara jueces contra las provincias destinadas a la mita para cobrar rezagos de los indios, que el capitán general de la mita recibiera por padrón los indios que le entregare el corregidor sin estar obligado a entender acerca de los indios que huyeran y, finalmente, que no trabajasen de día y de noche, comunicándole también su sorpresa al recibir la mencionada carta de 6 de enero, en la que corregidor y mineros justificaban su no aplicación en el peligro de perderse los quintos reales si se pusieran en ejecución, por todo lo cual le ordenaba ejecutar las disposiciones, 1570. Febrero 3. Lima. ADA. C. 93-4 n^o 7, LOHMAN, pp. 421-2.

el alivio de los indios iba en contra de los intereses de la Corona por el descenso de los quintos.

Pero quizá lo más interesante del contenido de esta carta sean las reflexiones morales del conde acerca de la misión que le había sido encomendada y su desánimo ante las dificultades que debía afrontar, pues trata de descargar su conciencia *no recaerá sobre mi conciencia la tiranía con que son tratados los indios y justamente se debe reñer que las piedras de Potosí en algún tiempo rompan en sangre de indios, pues demás de aver muerto muchos del continuo trabajo, los que mejor libran salen trasquilados y açotados después de a ver estado en largas y rigurosas prisiones y averles vendido sus pobres alajas, frutos y ganados para enterar en plata los indios faltos como si fuese de su obligación.*

La carta finalizaba con una nueva expresión de sus sentimientos cristianos y su repulsa por la actuación de los mineros, únicamente en la explotación de los naturale⁶⁸.

El conde continuó con su acción política y días más tarde enviaba una instrucción al maestro de campo Antonio Ordóñez del Águila, alcalde mayor y superintendente de las minas de Yanaurco y Trinicornay, en la que se contenía una disposición acerca del trato de los indios⁶⁹.

A continuación, escribió a la reina para darle una noticia sensacional, nada menos que el hallazgo de cuatro minas de plata y una de oro cerca de Cuzco, que él parece creer milagroso, pues decía que paradójicamente cuando más quejosos estaban los mineros por sus medidas en favor de los indios se descubrían estas minas, de las que se decía que *se manifiesta una riqueza tan grande que dicen es la mayor que se ha visto en el Perú, de que no es poca prueba averse trabajado estas minas en tiempo del Ynga*⁷⁰.

⁶⁸Yo no vine a las Yndias a resgar mi salbación sino a servir a VM y a unir su real servicio con el de Dios, y si en algo falto, VM me lo mande advertir para que lo enmiende y corrija, teniendo por cierto que en el ínterin que reçivo nuevo orden e de ejecutar lo que hallare dispuesto por cédulas y ordenanças, sin que el clamor de los ynteresados que solo atiende a su conveniencia pueda divertirme a otro fin, repitiendo en esta lo que en otra he dicho a VM., que juzgo infaliblemente.. que por este camino de no permitir prosigan las tiranías de Potosí ha de ser VM el más rico monarca de la tierra, ya que Dios le hizo el mayor. 1670. Febrero 7. Lima. C. 93 n^o 4-5.

⁶⁹ No permita que los indios de la provincia de Calca y Lares ni de otra qualquiera sean apremiados a trabajar en las minas de Yamaurco y Tinicornai y solo consentirá a los que voluntariamente quisieren trabajar y a estos los ará pagar sus jornales con toda puntualidad, haciendo que el jornal de cada día sea por lo menos de quatro reales y que no suba de ocho, sobre que le encargue la conciencia. ADA. C. 93-4-3.

⁷⁰ ADA. C. 93-4-4.

Finalmente, las pésimas relaciones con el corregidor Oviedo culminaron con la destitución y el emplazamiento en Lima para dar cuenta de su gestión. No cabe duda de que era una decisión bien meditada y no dejó ningún cabo suelto. Por ello, el 15 de agosto nombraba al licenciado Juan Jiménez Lobatón, oidor de la real audiencia de Chuquizaca, en lugar de Oviedo como corregidor de Potosí, con sus mismas competencias, señalándole mil pesos de ayuda de costa que se le pagarían de los bienes embargados y del salario del oficial de puesto⁷¹, con instrucciones muy precisas acerca de cómo debía de proceder contra el corregidor saliente y aplicar medidas más benevolentes en el trabajo de los indios en las minas⁷².

Nuevamente va a abrirse un largo compás en la documentación referida a los indios, pues transcurrió más de un año sin noticias, aunque se conserva una curiosa carta del corregidor de Huari, Juan de Velasco, dirigida al conde de Lemos el día 6 de octubre de 1671, sobre los agravios de un José Romero que había prestado apoyo a José Chuquiquarac, cacique de Tanca, quien fue

⁷¹ ADA. C. 176-2, 60-40.

⁷² En abriendo Vm. esta mandará salir para esta ciudad a don Luis Antonio de Oviedo, corregidor de Potosí, sin dejarle en esa villa más tiempo de seis oras después de haberle echo saber este orden y antes se le embargará sus bienes, que se pondrán en persona legal, llana y abonada, dejándole para su viaje lo que Vm. tuviere por conveniente y también se le embargará los papeles, de que se ará ymventario ante escrivano y los inventariará en la primera ocasión.

Quedará Vm. exerciendo el oficio de corregidor en virtud del título que va con esta y espero de sus obligaciones Vm a de procurar con todo el desvelo que combiene, el aumento de los reales quintos y el ajuste de la mita despachando jueces contra los corregidores si no cumplieren con su obligación, teniendo entendido que no e mandado que los ausentes no paguen sino que los presentes no paguen por los ausentes ni que los indios salgan de las minas, sino que por un jornal no obliguen a unos mismos indios a trabajar de día y de noche, pudiendo cumplir con su obligación trabajando de día las diez oras que suponen deben acudir a esta ocupación, y aunque es así que se a variado en el modo del entero de la mita, en el efecto es lo mismo que antes, porque la obligación que recaía sobre los indios capitanes generales de la mita recae oi sobre los corregidores, esto advierto para que Vm. lo vaya executando con la prudencia, integridad y celo que es menester.

Don Luis Antonio no se a de poder quedar en el contorno de Potosí por ningún tiempo aunque sea breve, por los inconvenientes que de lo contrario se pueden seguir, y así se le a de mandar que de flecha y sin divertirse ni detenerse en parte alguna conparezca en esta ciudad, para lo qual recibirá Vm. pleito omenaje y todo se executará en conformidad desta carta que va con fuerza de provisión, refrendada de mi secretario de cámara y de su cumplimiento me dará vm. quenta. Lima a 15 de agosto de 1670 años. C. 176-2, 60-40.

preso por el teniente general al no obedecer la orden de que se cortase las guedejas⁷³.

Las últimas noticias del virrey Lemos informan de su correspondencia con Luis Pimentel, maestre de campo, a cuyo cargo estaba la mina de Andachagua, durante los últimos meses de 1672 y trata básicamente de los pormenores de la explotación de la mina y los problemas que iban presentándose en su explotación, entre ellos la carencia de indios para los trabajos⁷⁴, a la que respondía el conde dándole instrucciones para que los que habían de llegar de Tarma y Tarija, laborasen durante los meses que faltaban hasta la llegada de los aguas⁷⁵.

CONCLUSIONES

El Archivo familiar conserva una rica y variada documentación dedicada a América a pesar de las pérdidas sufridas a lo largo del tiempo, pues durante los trescientos años de presencia española, varias personas que ostentaron dignidades nobiliarias vinculadas a la Casa de Alba, tuvieron una activa participación en el gobierno de dichos territorios, generando mucha documentación y por ella conocemos que la metrópoli estuvo bien informada de la penosa situación los indios y, en distintas ocasiones, trató de poner freno a los abusos con la promulgación de leyes bien intencionadas, pero casi siempre ineficaces por la decidida oposición de quienes debían acatarlas y cumplirlas.

⁷³ Le envió a llamar desde Huaraz para que fuese contra él a Lima y que allá le está disponiendo las peticiones, siendo un indio de quien tiene causas en su poder de una muerte y de tener ocultados indios quedándose con los tributos. En su compañía llevó un clérigo llamado don Lorenço Ramirez (pariente de Francisco Ramírez), religioso expulso de la Merced, indiciado de testigo falso y de otros muchos crímenes como Vex. se podrá informar del reverendo padre maestro fray Joseph Marín, con que con este género de gente y traças que cosa no intentará contra mí y contra los que dependen de mi persona, mucha y mui grande sería mi aflicción sin no me resguardara el deseo que tengo de acertar y lo principal el mui profundo saber con que Dios ha dotado a VEx. para conocer estas y semejantes intichas y repararlas. ADA. C. 263 n^o 14.

⁷⁴ 1672. Septiembre 20. Andachagua, ADA. C. 263 n^o 14-9.

⁷⁵ 1672. Septiembre 23, ADA. C. 263 n^o 14-17.